

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RAD.** 680014003013-2020-0007-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por BANCO SERFINANZA S.A. ANTES SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S. SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, mediante apoderado, presentaron demanda ejecutiva en contra de NUBIA ISABEL MEDINA SARMIENTO, pretendiendo el pago TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$31.992.940,00), por concepto de capital contenido en un título allegado, PAGARE No. 920000040772; por los intereses de mora solicitados, desde el 19 de Diciembre de 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 05 DE FEBRERO DE 2020, libró mandamiento ejecutivo en contra de NUBIA ISABEL MEDINA SARMIENTO por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$31.992.940,00); por los intereses de mora solicitados, desde el 19 de Diciembre de 2019, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera

La demandada NUBIA ISABEL MEDINA SARMIENTO, se notificó conforme lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C. G. del P.; quien no contesto ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARE No. 920000040772 ALLEGADO – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

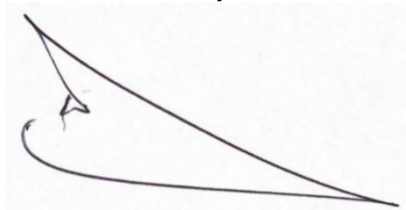
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor,, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y

en favor del ejecutante por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$2.239.505.00).

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de NUBIA ISABEL MEDINA SARMIENTO de conformidad con lo ordenado mediante auto del 05 DE FEBRERO DE 2020, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$2.239.505.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria